**EL SALTO, JALISCO.**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

ANEXO CON DISPOSICIONES EN MATERIA DE LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**Primera disposición.** Para efectos de lo señalado en el artículo 72 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decretan los siguientes montos para modalidades de licitación pública:

**I.** Licitación pública con concurrencia del Comité de Adquisiciones: Cuando el monto del bien o servicio por contratarse sea mayor a $ 1´000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

**II.** Licitación pública sin concurrencia del Comité de Adquisiciones: Cuando el monto del bien o servicio sea de hasta $ 1´000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

**Segunda disposición.** En aras de especificar lo estipulado por el artículo 24, párrafo 1, fracción X, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decreta lo siguiente:

**I.** Se delega al titular de la Dirección de Adquisiciones, la facultad de dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio por contratarse, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea de hasta $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

**II.** El Comité de Adquisiciones deberá dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea mayor a $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

**Disposición tercera.** A fin de regular el artículo 46 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en materia de fondo revolvente, se establece lo siguiente:

**I.** El fondo revolvente general de la Administración Pública Municipal, corresponde a la cantidad equivalente al 15 quince por ciento de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales, así como Bienes Muebles e Inmuebles del Presupuesto de Egresos.

Dentro del porcentaje descrito, igualmente deberán considerarse las compras, arrendamiento o contratación de servicios que se ubique en alguno de los supuestos de excepción a licitación pública del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.** Las compras, arrendamiento o contratación de servicios a realizarse con recursos del fondo revolvente, no podrán rebasar el equivalente al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin incluir impuestos.

La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones y atender un servicio público. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba quien erogó el gasto.